



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

RESOLUCION No. 002

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA IDENTIFICADA CON EL NIT 900680447-1 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

- El municipio de Quimbaya Quindío, mediante la resolución # 121 del 3 de marzo de 2.023, ordenó la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S, decisión adoptada previo estudio con fundamentos constitucionales y legales especialmente los relacionados en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, decreto 405 de 1.994 y el Acuerdo Municipal 009 del 31 de agosto de 2022 y normas afines.
- Mediante la resolución 121 del 3 de marzo de 2023, en su artículo Quinto se designa al Dr. JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.945 de Armenia Y Tarjeta Profesional # 55694 como Agente Especial para la liquidación de la sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S.
- El 19 de marzo de 2023 el Municipio de Quimbaya Q, publicó en el diario la crónica del Quindío la Resolución # 121 del 3 de marzo de 2.023. Cumpliendo con las publicaciones de ley.
- El día 8 de marzo de 2.023 JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ, tomó posesión como Agente Especial de la liquidación de la Sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S.
- El Liquidador de la sociedad la Sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S, procedió mediante el primer aviso emplazatorio realizado el 19 de marzo de 2023 a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso de liquidación su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la calle 14 # 5-46 Oficina # 5 del municipio de Quimbaya Q. Desde el 21 de marzo al 20 de abril de 2.023 de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM. El aviso fue publicado en la página web www.quimbaya-quindio.gov.co de la alcaldía municipal de Quimbaya Q. Y en el Diario la Crónica del Quindío. Adicionalmente el administrador de la Radio Difusora Transmisora Quindío certifica que el mencionado aviso fue publicado (transmitido) el 19 de marzo de 2023 desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde del mismo día.
- El 24 de abril de 2023 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, mediante oficio de esa fecha, comunicó al agente liquidador la inscripción de la medida de toma de posesión inmediata de los bienes inmuebles de propiedad de la liquidada, ordenada por el Municipio de Quimbaya y envió copia de los folios donde se hicieron

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

las anotaciones pertinentes de conformidad con el manual de procedimiento de la Súper Intendencia de Notariado y registro.

- El 19 de mayo de mayo de 2023, el municipio de Quimbaya Q, expidió la Resolución # 258, "Por medio de la cual se aclara la Resolución 121 del 3 de marzo de 2023". Dada la confusión que se presentaba en la cámara de comercio de Armenia la cual no expedía los certificados de registro de esa cámara con la expresión "en liquidación Obligatoria" tal como lo señala la Ley.
- El 24 de mayo de 2023, se publicó en la página web y en el Diario La Crónica del Quindío y en la Radio difusora Transmisora Quindío el segundo aviso emplazatorio donde se aclaró que el término para presentar reclamaciones será el término de un mes a partir de la publicación del último aviso, por lo que en la publicación del segundo aviso se informará la fecha del término para su presentación tal como lo indica la normatividad vigente. Y procedió mediante el segundo aviso emplazatorio a emplazar a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso de liquidación sus reclamaciones de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, ÚNICAMENTE en la sede ubicada en la calle 14 # 5-46 Oficina # 5 edificio Davivienda de Quimbaya Quindío. Durante el período comprendido entre el 24 de mayo y el 23 de junio del 2023, de lunes a viernes en el horario de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 6:00 PM.
- Se procedió igualmente a hacer publicación radial del segundo aviso emplazatorio en la emisora Transmisora Quindío el día 25 de mayo de 2023.
- Las reclamaciones presentadas a partir del 23 de junio de 2023 después de las 6:00 pm, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.
- Mediante AVISO del 4 de julio de 2023, fijado en la sede del Despacho; sede de la alcaldía Municipal de Quimbaya, sitio de la obra donde se construyó el proyecto, este agente liquidador INFORMÓ que se vencieron los términos para presentar reclamaciones a la sociedad en liquidación, y se corrió traslado por el término común de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero y normas que así lo complementan.
- Que, transcurrido ese período, no se presentaron pronunciamientos.
- El 28 de diciembre de 2023 mediante la Resolución 681, la alcaldía municipal de Quimbaya Q. amplió el termino para realizar la liquidación hasta el día 8 de marzo de 2025.
- El día 28 de febrero de 2024, mediante la resolución # 001 de la misma fecha, se presentó el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad y publicada en el periódico el espectador el día 3 de marzo de 2024. El plazo para presentar recursos fue hasta el 8 de marzo 2024. No se recurrió.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

- El régimen jurídico aplicable al proceso Liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior, se deja constancia que Dentro de los términos de ley en forma oportuna se hicieron presentes las siguientes personas a reclamar sus derechos:

No.	RECLAMANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION
1	MARIA CRISTINA ARCE	25.024.342
2	MARIA HELENA OSORIO GIRALDO	25.019.574
3	CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ	18.463.094
4	GLORIA LUCENA AGUDELO LOPEZ	25.020.419
5	CLEMENCIA GIRALDO VELASCO	41.538.125
6	ANABELCARDOZO COGOLLO	63.320.540
7	ELICEO RUBIO OSORIO	5.947.941
8	NESTOR GALVIS RIPOL	18.468.066
9	CESAR AUGUSTO ALZATE JARAMILLO	75.099.977
10	MILTON ALFONSO ALVAREZ CARDOZO	1.098.673.499
11	MARIO ANDRES VILLA HENAO	10.000.175
12	BEATRIZ ELENA AGUDELO	25.023.724
13	JOSE NORBAIRO QUINTERO PEREZ	1.111.751.276
14	LUIS ALBERTO GIRALDO BETANCOURTH	18.464.748
15	LUIS ENRIQUE DURANGO LUPACO	18.497.546
16	MARIA HELENA NOREÑA CARVAJAL	25.017.894
17	JULIO CESAR BEDOYA MAZO	1.097.037.932
18	SANTIAGO PALACIO PEREZ	1.097.035.059
19	JUAN DAVID HURTADO GIRALDO	1.097.034.781
20	GLORIA INES PALACIO BEDOYA	25.018.465
21	ESPERANZA ELENA PEREZ MARTINEZ	51.814.163
22	MIGUEL ANGEL HURTADO G. casas 88 y 99	18.468.038
23	LILIANA ANDREA MERCHAN BOHORQUEZ Y JOHN DEYBER CAICEDO BEDOYA	25.022.625 1.125.794.974
24	JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES	18.470.745
25	ALVARO DE JESUS MENDOZA RAMIREZ	18.464.549
26	JORGE HURTADO VILLA	10.075.949
27	JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ	18.467.705
28	CONSTANZA EUGENIA HENAO LONDOÑO	25.023.808
29	SANDRA GABRIELA GARCIA	25.022.763
30	GERMAN NARANJO DUQUE	18.464.804
31	OSCAR JULIAN LOPEZ SUAREZ	18.464.705
32	LAURA MARIA GARZON RODRIGUEZ	1.094.904.372
33	JOHON EVERT HERNANDEZ PUERTA	18.465.103

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

34	JOHANA MARULANDA CASTAÑO	25.024.940
35	DAIANA ALEXANDRA ROSALES RODRIGUEZ Y ANDRES FERNANDO GAFARO BARRERA	52.255.493 y 79.419.775
36	ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ	18.468.723
37	LUISA FERNANDA CARDONA	1112.782.338

- El 3 de agosto de 2023 se dictó el Auto Nro. 003, el cual ordenó el recaudo de los dineros que le adeudaban a la sociedad, especialmente aquellos compradores a quienes se les había cumplido y entregado la vivienda prometida y la estaban usufructuando, pero sin terminar de pagar la misma y/o debían las obras adicionales contratadas o saldos insolutos por diferentes motivos.
- En la oportunidad debida y oportuna se hicieron presentes las siguientes personas a quienes se les había entregado la vivienda, las habían pagado, pero no tenían el título por diferentes motivos o impedimentos, o porque adeudaban unos saldos insolutos y estaban dispuestos a cancelarlos

MARIA CRISTINA ARCE casa 42	25.024.342
MARIA HELENA OSORIO GIRALDO casa 49	25.019.574
CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ casa 51	18.463.094
GLORIA LUCENA AGUDELO LOPEZ casa 52	25.020.419
CLEMENCIA GIRALDO VELASCO casa 57	41.538.125
ANABEL CARDOZO COGOLLO casa 58	63.320.540
ELICEO RUBIO OSORIO casa 59	5.947.941
NESTOR GALVIS RIPOL casa 64	18.468.066
CESAR AUGUSTO ALZATE JARAMILLO casa 66	75.099.977
MILTON ALFONSO ALVAREZ CARDOZO casa 67	1.098.673.499

- En la oportunidad debida y oportuna y por intermedio de apoderado se hizo presente: MARIO ANDRES VILLA HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía #10.000.175 en calidad de promitente comprador de la vivienda # 74 (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) casa construida en el lote #74, Centenario Parque Residencial, acreditando pagos por la suma de \$ 114.105.200, y quedó con un saldo insoluto y por pagar de \$ 50.784.800. la casa fue entregada y ocupada por el COMPRADOR. En este caso existe la manifestación expresa y legal de escriturar este inmueble a nombre de la señora BEATRIZ ELENA AGUDELO CADAVID, (cónyuge del reclamante) identificada con cédula de ciudadanía # 25.023.724, según acuerdo logrado en proceso de separación legal en los estados unidos de América y adjuntan acta de compromiso. El saldo insoluto debe ser cancelado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente resolución.
- En la oportunidad debida y oportuna y por intermedio de apoderado se hizo presente: BEATRIZ ELENA AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía # 25.023.724, en calidad de promitente compradora de la vivienda #75 (con prueba sumaria del contrato

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

de promesa de compraventa y de los abonos realizados) casa construida en el lote #75, Centenario Parque Residencial, acreditando pagos por la suma de \$51.592.400. y quedó con un saldo insoluto de \$100.703.600. la vivienda no se entregó terminada en su totalidad y en la misma solicitud la peticionaria pide descontar unos faltantes en obra que fueron certificados por la constructora por valor de \$ 18.681.000. en total la deuda insoluta es de \$ 82.022.600. El saldo insoluto debe ser cancelado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente resolución.

- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor JOSE NORBAIRO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.111.751.276, en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 72. Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$ 81.684.557. vivienda no construida.
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor LUIS ALBERTO GIRALDO BETANCOURTH, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.464.748, en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 73. Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$48.268.080. vivienda no construida.
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor LUIS ENRIQUE DURANGO LUPACO, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.465.749, en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 78. Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$54.452.280. vivienda no construida
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora MARIA HELENA NOREÑA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía # 25.017.894, en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 80. Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$49.199.100. vivienda no construida.
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor JULIO CESAR BEDOYA MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.097.037.932 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 81 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$49.351.680. vivienda no construida.
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor SANTIAGO PALACIO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.097.035.059 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 83 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$55.732.260. vivienda no construida.
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor JUAN DAVID HURTADO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.097.035.059 en calidad de

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 84 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$54.084.000. vivienda no construida

- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora GLORIA INES PALACIO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.018.465 en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 85 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$54.300.000. vivienda no construida
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora LILIANA ANDREA MERCHAN BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.022.625 Y JHON DEIBER CAICEDO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía # 1.125.779.974 en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 86 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$55.000.000. vivienda no construida
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora ESPERANZA ELENA PEREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.814.163 en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 87 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$54.084.000. vivienda no construida
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.468.038 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 88 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$54.300.000. vivienda no construida
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.468.038 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 89 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$54.084.000. vivienda no construida
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor ALVARO DE JESUS MENDOZA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.464.549 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 90 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$113.302.657. vivienda no construida
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor JORGE HURTADO VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía # 10.075.949 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 91 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$55.326.840. vivienda no construida

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023

Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.

Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya

Nit. 900680447-1

- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor JULIAN DARIO CARMONA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.465.749 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 92 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$53.821.860. vivienda no construida
 - En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora CONSTANZA EUGENIA HENAO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.023.808 en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 93 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$53.816.940. vivienda no construida
 - En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora SANDRA GABRIELA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.022.763 en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 94 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$55.186.620. vivienda no construida
 - En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor GERMAN NARANJO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.464.804 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 95 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$55.146.020). vivienda no construida
 - En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor OSCAR JULIAN LOPEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.464.705 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 96 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$55.105.680. vivienda no construida
 - En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora LAURA MARIA GARZON RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 1.094.904.732 en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 97 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$55.065.180. vivienda no construida
 - En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor JOHON EVERT HERNANDEZ PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.465.103 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 98 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$55.033.680. vivienda no construida
 - En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.468.038 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa
-

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 99 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$54.957.480. vivienda no construida

- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora JOHANA MARULANDA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.024.940 en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 100 Centenario Parque Residencial, acreditando pagos por \$55.058.400. vivienda no construida.
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora DAIANA ALEXANDRA BELCY BEATRIZ PAOLA PIEDAD ROSALES RODRIGUEZ , identificada con la cédula de ciudadanía # 52.255.493 Y ANDRES FERNANDO GAFARO BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía # 18.419.775 en calidad de promitente compradora de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compra venta y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 101 Centenario Parque Residencial, manifestando que pagó la cuota inicial de \$ 48.730.000. pero solo acreditó pagos por \$45.140.253. vivienda no construida.
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente el señor ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 18.468.723 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 102 Centenario Parque Residencial, Acreditando pagos por \$54.139.980. vivienda no construida.
- En la oportunidad debida y oportuna se hizo presente la señora LUISA FERNANDA CARDONA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 1112.782.338 en calidad de promitente comprador de la vivienda, (con prueba sumaria del contrato de promesa de compraventa y de los abonos realizados) que se construiría en el lote # 96 Centenario Parque Residencial, solicitando el reconocimiento de un pago por la suma de \$30.000.000 pero Acreditando pagos por \$10.000.000. vivienda no construida.

Atendiendo las reclamaciones presentadas por parte de los compradores de vivienda se tiene: que aportaron las correspondientes promesas de compra y los recibos de pago o abonos a las mismas, unas construidas en su totalidad; otras en parte y otras solo lotes con obras de urbanismo: (Licencias urbanísticas y de construcción; cerramientos, piscina, salón comunal; redes de alcantarillado y de acueducto; redes eléctricas para alumbrado público; redes de gas y vías en una gran proporción).

El artículo 1611 del Código Civil estipula que la promesa de celebrar un contrato no produce en ningún evento obligación alguna; sin embargo, en atención a la modificación que hizo el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, se estableció que si produciría obligaciones, siempre y cuando el contrato de promesa cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la promesa conste por escrito. Ello significa que el contrato de promesa es solemne.
2. Que a la promesa no le falte alguno de los requisitos previstos en el artículo 1502 del Código civil, es decir, que las partes sean plenamente capaces; que su consentimiento esté libre de vicios de error, fuerza y dolo; y objeto y causa lícitos.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

3. Que contenga un plazo o condición que precise la época en que ha de celebrarse el negocio jurídico prometido.
4. La determinación del contrato prometido, a tal punto que solo falte para su perfeccionamiento la tradición o el cumplimiento de las solemnidades legales.

Ahora bien y como quiera que la norma establece que para el reconocimiento del crédito solo basta que el COMPRADOR acredite sumariamente el negocio jurídico con la promesa del contrato y los abonos o pagos realizados, SE RECONOCERÁN LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS anteriormente por haberse presentado oportunamente al proceso de Liquidación según avisos de convocatoria.

De forma oportuna el Banco de Occidente S.A, y por intermedio de apoderada, Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ HINCAPIE presentó la reclamación por un crédito Bancoldex, por un monto de \$ 34.776.687 como capital Y un monto de intereses por mora de \$31.435.851 tasa del 46.11%; más un monto de \$138.019 como gastos judiciales por proceso ejecutivo y \$190.000 como gastos administrativos asumidos por el banco. Para un total reclamado de \$ 66.540.557. revisada la documentación se observa que cumple los requisitos y se reconocerá el crédito mencionado de la siguiente manera:

- a. La suma de \$138.019 como un crédito de PRIMERA CLASE art 2495 # 1. C.C.
- b. La suma de \$ 66.402.538 como un crédito quirografario de QUINTA CLASE art 2509 C.C.

De forma oportuna Bancolombia S.A, y por intermedio de apoderada, Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ HINCAPIE presentó reclamación por un crédito hipotecario por un monto de \$ 3.063.109.608,89 como capital adeudado; y un monto de intereses \$ 1.526.218.849,67. Para un total de \$ 4.589.328.458.56. revisada la documentación se observa que cumple los requisitos y se reconocerá el crédito mencionado como un crédito de TERCERA CLASE art 2499 C.C.

DE FORMA OPORTUNA SE PRESENTARON A RECLAMAR CRÉDITOS LABORALES LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1. YONATAN MARULANDA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía #18.470.004 expedida en Quimbaya Q. reclama una acreencia laboral por valor de \$123.799.703.80. originada en la sentencia # 071 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado segundo Laboral del circuito de Armenia Q. dentro del proceso # 2019-001999. Allegados al proceso como se encuentran las sentencias debidamente ejecutoriadas se reconocerá el crédito como de PRIMERA CLASE.
2. CESAR AUGUSTO CACHEO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía #7.539.182 de Armenia Q, por intermedio de apoderada judicial reclama una acreencia laboral por valor total de \$8.054.192. originada en sentencia emitida por el Juzgado Primero laboral del circuito, bajo el radicado # 2019-0160 del 9 de octubre de 2019 y confirmada por el honorable tribunal superior del Quindío Sala laboral mediante sentencia del 16 de noviembre de 2021. Allegados al proceso como se encuentran las sentencias debidamente ejecutoriadas se reconocerá el crédito como de PRIMERA CLASE.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023

Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.

Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya

Nit. 900680447-1

3. por intermedio de apoderada judicial, PRESENTARON reclamación laboral las siguientes personas:

3.1. MARIA DEL PILAR MAZO, valor reclamado \$ 243.923.200 y (ese valor indexado \$ 530.593.200 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías). Como quiera que la misma se presentó ajustada a la normatividad, es decir se adjuntó copia del contrato que prueba la relación laboral, el tiempo de servicio en el cargo de secretaria; porque figura como testigo suscribiendo las promesas de venta de la Constructora, figura en las planillas de pago; los aportes de seguridad social y Fue incluida por el representante legal en el inventario inicial como acreedora laboral y por ello se reconocerá su crédito, pero NO el valor de la indexación por existir acuerdo entre las partes; tampoco se le reconocerá el valor de \$ 43.891.200 por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral por cuanto no fue aportado el cálculo actuarial realizado por fondo de pensiones correspondiente, así las cosas y como no la dicha prueba no fue aportada se rechazará esa petición. En total de su reclamación se reconocerá la suma de \$200.032.000.

3.2. JUAN DAVID HURTADO, valor reclamado \$ 260.918.044 y ese valor indexado \$566.106.398 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías.

Como quiera que la misma se presentó ajustada a la normatividad, es decir se adjuntó copia del contrato que prueba la relación laboral, el tiempo de servicio en el cargo de técnico de obras civiles de la Constructora, figura en las planillas de pago; los aportes de seguridad social y Fue incluido por el representante legal en el inventario inicial como acreedor laboral y por ello se reconocerá su crédito, pero NO el valor de la indexación por existir acuerdo entre las partes; tampoco se le reconocerá el valor de \$54.662.400 por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral por cuanto no fue aportado el cálculo actuarial realizado por el fondo de pensiones correspondiente, así las cosas y como no la dicha prueba no fue aportada se rechazará esa petición. En total de su reclamación se aceptará la suma de \$206.255.644.

3.3. LUIS ALBERTO GIRALDO. valor reclamado \$ 241.775.656 y (ese valor indexado \$ 525.036.885 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías) Al respecto se debe precisar que es obligación de la parte reclamante aportar al proceso de liquidación la documentación soporte de su reclamación, no puede limitarse a remitir solamente el contrato.

Sobre el particular, debemos recordarle al interesado la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación, dentro de las liquidaciones aportadas

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023

Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.

Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya

Nit. 900680447-1

no existe prueba alguna que demuestre la existencia de estas como desprendibles de pago, aportes a la seguridad social, carta de terminación del contrato etc., y no es suficiente que el representante legal lo haya incluido en la lista de acreedores laborales en el inventario inicialmente entregado a Municipio para la elaboración de la Resolución que ordenó la Liquidación obligatoria de la empresa en comento.

Por lo expuesto, al carecer de elementos probatorios que permitan determinar que la reclamación del señor LUIS ALBERTO GIRALDO contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no se aceptará y se RECHAZARÁ en su totalidad.

- 3.4. JUAN GABRIEL LOPEZ. Valor reclamado \$ 113.668.600 y (ese valor indexado \$125.921.174 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías) Al respecto se debe precisar que es obligación de la parte reclamante aportar al proceso de liquidación la documentación soporte de su reclamación, no puede limitarse a remitir solamente el contrato.

Sobre el particular, debemos recordarle al interesado la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación, dentro de las liquidaciones aportadas no existe prueba alguna que demuestre la existencia de estas como desprendibles de pago, aportes a la seguridad social, carta de terminación del contrato etc., y no es suficiente que el representante legal lo haya incluido en la lista de acreedores laborales en el inventario inicialmente entregado a Municipio para la elaboración de la Resolución que ordenó la Liquidación obligatoria de la empresa en comento.

Por lo expuesto, al carecer de elementos probatorios que permitan determinar que la reclamación del señor JUAN GABRIEL LOPEZ contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no se aceptará y se RECHAZARÁ en su totalidad.

- 3.5. RAY YANUBAR CEDEÑO. valor reclamado \$ 172.961.033 y (ese valor indexado \$ 189.965.529 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías) Al respecto se debe precisar que es obligación de la parte reclamante aportar al proceso de liquidación la documentación soporte de su reclamación, no puede limitarse a remitir solamente el contrato.

Sobre el particular, debemos recordarle al interesado la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación, dentro de las liquidaciones aportadas no existe prueba alguna que demuestre la existencia de estas como desprendibles de pago, aportes a la seguridad social, carta de terminación del contrato etc., y no es suficiente que el representante legal lo haya incluido en la lista de acreedores laborales en el inventario inicialmente entregado a Municipio para la elaboración de la Resolución que ordenó la Liquidación obligatoria de la empresa en comento.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

Por lo expuesto, al carecer de elementos probatorios que permitan determinar que la reclamación del señor RAY YANUBAR CEDEÑO contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no se aceptará y se RECHAZARÁ en su totalidad.

- 3.6. ARNOBY ALVAREZ valor reclamado \$ 156.689.011 y (ese valor indexado \$ 181.568.663 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías) Al respecto se debe precisar que es obligación de la parte reclamante aportar al proceso de liquidación la documentación soporte de su reclamación, no puede limitarse solamente a manifestar que fue empleado o servidor sin un contrato u orden de trabajo.

Sobre el particular, debemos recordarle al interesado la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación, dentro de las liquidaciones aportadas no existe prueba alguna que demuestre la existencia de estas como desprendibles de pago, aportes a la seguridad social, carta de terminación del contrato etc., y no es suficiente que el representante legal lo haya incluido en la lista de acreedores laborales en el inventario inicialmente entregado a Municipio para la elaboración de la Resolución que ordenó la Liquidación obligatoria de la empresa en comento.

Por lo expuesto, al carecer de elementos probatorios que permitan determinar que la reclamación del señor ARNOBY ALVAREZ contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no se aceptará y se RECHAZARÁ en su totalidad.

- 3.7. CARLOS JULIO SANCHEZ valor reclamado \$ 156.689.011 y (ese valor indexado \$ 181.568.663 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías) Al respecto se debe precisar que es obligación de la parte reclamante aportar al proceso de liquidación la documentación soporte de su reclamación, no puede limitarse solamente a manifestar que fue empleado o servidor sin un contrato u orden de trabajo.

Sobre el particular, debemos recordarle al interesado la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación, dentro de las liquidaciones aportadas no existe prueba alguna que demuestre la existencia de estas como desprendibles de pago, aportes a la seguridad social, carta de terminación del contrato etc., y no es suficiente que el representante legal lo haya incluido en la lista de acreedores laborales en el inventario inicialmente entregado a Municipio para la elaboración de la Resolución que ordenó la Liquidación obligatoria de la empresa en comento.

Por lo expuesto, al carecer de elementos probatorios que permitan determinar que la reclamación del señor CARLOS JULIO SANCHEZ contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no se aceptará y se RECHAZARÁ en su totalidad.

- 3.8. EDWIN ALEXIS ALVAREZ valor reclamado \$ 156.689.011 y (ese valor indexado \$ 181.568.663 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios,

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías) Al respecto se debe precisar que es obligación de la parte reclamante aportar al proceso de liquidación la documentación soporte de su reclamación, no puede limitarse solamente a manifestar que fue empleado o servidor sin un contrato u orden de trabajo.

Sobre el particular, debemos recordarle al interesado la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación, dentro de las liquidaciones aportadas no existe prueba alguna que demuestre la existencia de estas como desprendibles de pago, aportes a la seguridad social, carta de terminación del contrato etc., y no es suficiente que el representante legal lo haya incluido en la lista de acreedores laborales en el inventario inicialmente entregado a Municipio para la elaboración de la Resolución que ordenó la Liquidación obligatoria de la empresa en comento.

Por lo expuesto, al carecer de elementos probatorios que permitan determinar que la reclamación del señor EDWIN ALEXIS ALVAREZ contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no se aceptará y se RECHAZARÁ en su totalidad.

- 3.9.** RICARDO ANTONIO OSPINA. valor reclamado \$ 474.259.500 y (ese valor indexado \$ 525.593.418 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes al sistema de seguridad integral, indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por la no consignación de las cesantías) Al respecto se debe precisar que es obligación de la parte reclamante aportar al proceso de liquidación la documentación soporte de su reclamación, no puede limitarse solamente a manifestar que fue empleado o servidor sin un contrato u orden.

Sobre el particular, debemos recordarle al interesado la obligatoriedad de la carga de la prueba que tiene sobre su reclamación, dentro de las liquidaciones aportadas no existe prueba alguna que demuestre la existencia de estas como desprendibles de pago, aportes a la seguridad social, carta de terminación del contrato etc., y no es suficiente que el representante legal lo haya incluido en la lista de acreedores laborales en el inventario inicialmente entregado a Municipio para la elaboración de la Resolución que ordenó la Liquidación obligatoria de la empresa en comento.

Por lo expuesto, al carecer de elementos probatorios que permitan determinar que la reclamación del señor RICARDO ANTONIO OSPINA contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no se aceptará y se RECHAZARÁ en su totalidad.

Con base a lo anterior, se procede a valorar las reclamaciones y clasificarlas según lo preceptuado por el Código Civil Colombiano.

1. Pertenecen a la PRIMERA CLASE de créditos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2495 del Código Civil, los siguientes según su orden de prelación.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

Si concurren varios créditos de primera clase, se pagarán en el orden establecido en el artículo 2495 del C.C, teniendo en cuenta las modificaciones legales y jurisprudenciales que al tema se han realizado, quedando dicha prelación así:

- 1.1. Alimentos debidos a los menores: la Corte constitucional en sentencia C092 de febrero de 2002 señaló que los créditos por alimentos a favor de menores prevalecen sobre todos los demás de la primera clase. Criterio de la jurisprudencia que fue acogido por el artículo 134 de la Ley 1098 de 2006 (código de la infancia y adolescencia)
 - 1.2. Los Gastos de administración causados en los trámites de acuerdo de reorganización y liquidación judicial: el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 hace referencia a cuáles son los gastos de administración. En esa misma Ley se señala, en su artículo 71, que dichos gastos tienen preferencia sobre los que son objeto del acuerdo de reorganización o liquidación. Gastos que deben pagarse a medida que se vayan causando, ya que son indispensables para la culminación del trámite.
 - 1.3. Los salarios, sueldos, todas las prestaciones o indemnizaciones provenientes del contrato de trabajo: La ley 50 de 1990 dispuso que los créditos correspondientes a salarios o sueldos, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores fueran los primeros en pagarse, contrario a lo que dispone el artículo 2594 de C. C que los ubica en 4 lugar en la prelación. Ahora, dados los pronunciamientos jurisprudenciales debe tenerse en cuenta que los créditos debidos por alimentos a menores, hace que tales créditos queden en un segundo lugar y en un tercero si hay gastos de administración derivados de un proceso concursal de reorganización o liquidatario.
 - 1.4. Las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores. (Art 2495 numeral 1)
 - 1.5. Las expensas funerales necesarios del deudor difunto. (Art 2495 numeral 2): privilegio que sólo cubre las necesarias. Lo que exceda este concepto no es crédito privilegiado.
 - 1.6. Los gastos de la enfermedad de que haya sufrido el deudor. (Art 2495 numeral 3): facilita que los enfermos sean atendidos por los centros hospitalarios que, en caso de morir, contarán con una causa de referencia.
 - 1.7. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor durante los últimos tres meses. (Art 2495 numeral 5)
 - 1.8. Los créditos fiscales por concepto de impuestos: que se deban a la nación, los departamentos o municipios. (Art 2495 numeral 6)
2. Pertenecen a la SEGUNDA CLASE de créditos, según el artículo 2494 del Código Civil, artículo 1555 del Código de Comercio; en la Ley 66 de 1968 y en la Ley 1116 de 2006.
- 2.1. Los del posadero sobre los efectos del deudor: recae sobre los objetos que el deudor ha introducido en la posada mientras están en ella, y hasta concurrencia del alojamiento, expensas y daños.
 - 2.2. Los del transportador sobre los objetos transportados: por lo que se deba por acarreo, expensas y daños, el transportador sus agentes o dependientes podrán retener los objetos transportados que tengan en su poder y hacer efectivo el crédito por trámite judicial.
 - 2.3. Los relacionados con garantía mobiliaria.
 - 2.4. Los créditos o valores que por concepto de cuotas hubieren cancelado los promitentes compradores a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la construcción y
-

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

enajenación de inmuebles destinados a vivienda y que se encuentren en procesos de reorganización o liquidación judicial.

- 2.5. Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo conformado en los encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil.
- 2.6. Los créditos navales.
3. Pertenecen a la TERCERA CLASE de créditos, los Hipotecarios. La hipoteca se hace efectiva sobre el inmueble que está afecto con el gravamen. Sin embargo, la ley permite que un mismo inmueble sea gravado con varias hipotecas, dando origen a las hipotecas de primer grado, segundo grado, y así en forma sucesiva. Orden que se establece según el orden de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Art 2499 C. C).

En el supuesto anterior, la preferencia opera según el orden de inscripción, sin importar la fecha de otorgamiento, por lo que el producto de remate se otorgará en ese mismo orden.

4. Pertenecen a la CUARTA CLASE de créditos, los señala el artículo 2502 del Código Civil. Se trata de una preferencia que cubre todos los bienes del deudor, pero que cede ante los créditos de 1, 2 y 3 clase.

Los distintos créditos enmarcados en la cuarta clase se prefieren unos a otros según la fecha de su causación (art 2503 C.C): la de los administradores por la de su nombramiento; la de los padres por sus hijos por la de su nacimiento; y la de los guardadores frente a sus pupilos por la de su posesión.

5. Pertenecen a la QUINTA CLASE de créditos, llamados como quirografarios, comprende todos los que no están incluidos en las cuatro primeras clases y los saldos no alcanzados a cubrir con los bienes afectados a los créditos de segunda y tercera clase.

Su prelación la regula el artículo 2509 del Código Civil, el cual instituye que los créditos de quinta clase participan proporcionalmente, según su valor, del sobrante de la masa de bienes una vez cubiertas las cuatro primeras clases. No tiene prelación, así sus fechas sean distintas. Teniendo en cuenta la normatividad legal vigente y según las reclamaciones efectuadas en forma oportuna se pasará a estudiar las mismas con el objetivo de determinar su calificación respectiva.

1. Mediante auto # 2023-1106845 del 30 de marzo de 2023 la Dian comisionó al Dr. WILLIAM PULIDO QUINTERO, jefe de Gestión de cobranzas de esa entidad, para que representará ante esta liquidadora en las actuaciones pertinentes de cobro y presentación de créditos.
2. El 31 de marzo de 2023, mediante auto 20231023-860, el Dr. WILLIAM PULIDO QUINTERO, jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, procedió a comunicar mediante el mismo que el proceso administrativo de cobro coactivo por valor de \$ 32.312.000, concepto de retenciones 2018 y 2019 más una sanción con radicado # 2021044684 contra la sociedad L Y L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S, que el proceso había sido suspendido en virtud de la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la misma, la que se les comunicó con la Resolución 121 del 3 de marzo de 2023.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

3. Mediante oficio del 19 de julio de 2023 # 101201555-1958 la DIAN allegó lo que denominaron "respuesta final" indicaron que mediante el auto de presentación de créditos: acto # 101201555-778, presentábamos los siguientes saldos:
- RETENCION AÑO 2018 PERIODO 12 POR IMPUESTO 5.815.000 SANCION 420.000E INTERESES 11.011.000
 - RETENCION AÑO 2019 PERIODO 01 POR IMPUESTO 3.944.000 E INTERESES 7.341.000
 - RETENCION AÑO 2019 PERIODO 3 POR IMPUESTO 1.636.000 E INTERESES POR 2.936000.
 - RETENCION AÑO 2.019 PERIODO 9 POR IMPUESTO 424.000 E INTERESES POR 672.000.
 - SANCION AÑO 2.022 SANCION ACTUALIZADA 9.303.000.

Se solicitó reconocer los créditos ciertos ya vencidos y los contingentes así:

- RETENCION 2.018 PERIODO 3 IMPUESTO POR 7.148.000
- RETENCION 2018 PERIODO 4 IMPUESTO POR 3.547.000 SANCION EN DISCUSION POR 2.507.000.
- RETENCION 2018 PERIODO 5 IMPUESTO POR 1.057.000 SANCION EN DISCUSION POR 3.3329.000
- RETENCION 2.018 PERIODO 6 IMPUESTO POR 1.567.000 SANCION EN DISCUSION 7.474.000
- RETENCION 2018 PERIODO 7 IMPUESTO POR 1.273.000 SANCION EN DISCUSION 6.432.000
- RETENCION 2018 PERIODO 8 IMPUESTO POR 2.989.000 SANCION EN DISCUSION POR 6.495.000
- RETENCION 2018 PERIODO 9 IMPUESTO POR 13.000 SANCION EN DISCUSION POR 3.556.000
- RETENCION 2.018 IMPUESTO POR 1.595.000 SANCION EN DISCUSION POR 2.320.000.

Así mismo, anexa el ACTO No. 101201555-2639 del 11 de septiembre de 2023 expedido por el jefe de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, DR WILLIAN PULIDO QUINTERO, quien, dando alcance al auto inicialmente presentado, informa sobre el saldo actualizado de las obligaciones de la empresa en liquidación obligatoria indicando que hay impuestos por la suma total de \$ 11.819.000. Sanción actualizada por \$17.930.000. y en total de intereses por \$ 10.770.000. Para un gran total de \$ 40.519.000.

Adicionalmente se informa que hay unos créditos contingentes por un valor total de impuestos de \$ 19.189.000. Y unas sanciones en discusión por \$ 26.277.000 para un gran total de \$ 45.466.000. nota los intereses se deben liquidar al momento del pago.

De manera posterior la misma unidad de la DIAN comisiona a la doctora LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional UAE DIAN, Seccional Armenia, intervenga en el proceso de toma de posesión para la liquidación de la sociedad L&L CONSTRUCCIONES CON

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023

Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.

Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya

Nit. 900680447-1

DISEÑO SAS EN LIQUIDACION OBLIGATORIA. Quien mediante reuniones y sendas actas entregadas a este agente liquidador para dilucidar el tema de impuestos, intereses y sanciones cobradas, se determinó que, en acta de reunión # 01 del 1 de noviembre de 2.023 y en el oficio # 101201 555-3665 del 30 de noviembre de 2.023 donde nos entregan un reporte consolidado:

Total, créditos presentados a la fecha:

POR IMPUESTO \$ 11.819.000
POR SANCIONES ACTUALIZADAS \$ 44.207.000
POR INTERESES \$ 10.770.000
PARA UN TOTAL DE \$ 66.796.000

CREDITOS CONTINGENTES
POR IMPUESTO \$ 19.189.000
INTERESES \$ 39.972.000
PARA UN TOTAL DE \$ 59.161.000

Realizado el análisis en conjunto de los medios probatorios, se procederá al reconocimiento de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia en diferentes categorías atendiendo la naturaleza de la obligación.

En primer lugar, la reclamación presentada relacionada con el tema de impuestos LIQUIDADOS Y CONTINGENTES será reconocido conforme lo dispone el Código Civil como un crédito de primera clase por valor de \$11.819.000 Y \$ 19.189.000 en tratándose de una obligación de esta naturaleza.

Ahora bien, con relación a la reclamación por concepto de sanción, esta será reconocida como un crédito de quinta clase, por un valor de \$ 44.207.000. ya que no se trata del impuesto en estricto sentido, sino que se trata de una sanción impuesta en el ejercicio del ius puniendi del Estado, por lo que la naturaleza no es impositiva sino sancionatorio. ¹

con relación a la obligación por concepto de intereses, por \$ 10.770.000, Y de los intereses de los créditos contingentes por valor de \$ 39.972.000 se reconocerán como unos créditos de primera clase, pero postergados, porque no se trata precisamente de una obligación de naturaleza tributaria en estricto sentido, sino como una sanción por el no pago oportuno de la naturaleza de la obligación. Acudiendo a un criterio analógico de interpretación, el numeral 6

¹ a Superintendencia de Sociedades se ha manifestado en varias oportunidades sobre la prelación de las sanciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Así en auto **400-001030** de 21 de julio de 2017 indicó: "El numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil dice: "Lo créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados". La norma es clara: indica dos acreedores -el fisco y las municipalidades-, y señala la naturaleza de los créditos -por impuestos fiscales o municipales devengados-. No fue este operador sino el legislador quien definió el tipo especial de crédito que tiene preferencia general en primera clase. Fue el legislador quien distinguió y no dispuso que fueran todos los créditos del fisco y las municipalidades, sino solo aquellos que correspondan a impuestos devengados. Y tanto distinguió el legislador, que en cuarta clase incluyó otro tipo de crédito del fisco, el que tenga contra recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales (artículo 2502 c.c.) De manera que no se trata de una precaria aproximación literalista a la norma. Es la valoración correcta de la naturaleza y los sujetos del crédito, porque son esos los dos criterios diferenciadores que adoptó el legislador para distinguir entre créditos concursales. El Decreto 111 de 1996 indica que "Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas" (artículo 27). Como se ve, las multas no tienen naturaleza tributaria, de suerte que no es cierto que la sanción haga parte de la obligación tributaria, junto con los sujetos, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. Es una obligación en sí misma, con una naturaleza particular. La interpretación opuesta llevaría a concluir que todo crédito de que sea titular la autoridad tributaria debe quedar graduado en primera clase, lo que sencillamente no es cierto. En suma, como los créditos del fisco por sanciones no tienen asignada preferencia ninguna, su graduación corresponde a quinta clase, como quirografarios que son, categoría que deriva de su no inclusión expresa en las listas de los créditos con preferencia, especial o general". Ver entre otros procesos donde se sigue la misma línea jurisprudencial. Constructora Carlos Collins S.A, Altefin S.A.S, Vesting Group Colombia, Coobus S.A.S.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885

Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 señala que se postergarán en la liquidación judicial los intereses moratorios de las obligaciones causadas, por lo que se procederá a su reconocimiento conforme lo establece esta norma.

EL ARTÍCULO QUINTO 5 DE LA RESOLUCION 121 DEL 3 MARZO DE 2023 SEÑALÓ LO SIGUIENTE:

“ARTICULO QUINTO: Se dispone las siguientes medidas según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968 y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2020, por tanto, la toma de posesión tendrá los efectos que se describen a continuación:

Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio”.

Con base en las facultades señaladas, se procederá a solicitar la cancelación de todas las hipotecas que se encuentran registradas en todos los inmuebles de propiedad de la SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S.

Así las cosas, la presente resolución se expide con base en las facultades otorgadas por la ley, La Resolución 121 del 3 de marzo de 2023, resolución 258 del 19 de mayo de 2023 y la resolución 681 del 28 de diciembre de 2023, y demás normas complementarias.

Con base en lo expuesto, y en consideración a las facultades señaladas,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como créditos de primera clase los siguientes:

ACREEDOR	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
YONATAN MARULANDA CASTAÑO	\$123.799.703,80	\$123.799.703,80
CESAR AUGUSTO CACHEO R.	\$8.054.192	\$8.054.192
MARIA DEL PILAR MAZO	\$774.516.400	\$200.032.000
JUAN DAVID HURTADO	\$827.024.442	\$206.255.644
DIAN IMPUESTOS causados	\$11.819.000	\$11.819.000
DIAN impuestos contingentes	\$19.189.000	\$19.189.000
BANCO DE OCCIDENTE. COSTAS	\$190.000	\$190.000

SEGUNDO: Reconocer como créditos de segunda clase los siguientes:

No.	RECLAMANTE. NOMBRE O RAZON SOCIAL	Valor SOLICITADO	Valor RECONOCIDO
1	MARIA CRISTINA ARCE	Hacer escritura	Escriturar
2	MARIA HELENA OSORIO GIRALDO	Hacer escritura	Escriturar

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

3	CARLOS ALBERTO PEREZ PELAEZ	Hacer escritura	Escriturar
4	GLORIA LUCENA AGUDELO LOPEZ	Hacer escritura	Escriturar
5	CLEMENCIA GIRALDO VELASCO	Hacer escritura	Escriturar
6	ANABEL CARDOZO COGOLLO	Hacer escritura	Escriturar
7	ELICEO RUBIO OSORIO	Hacer escritura	Escriturar
8	NESTOR GALVIS RIPOL	Hacer escritura	Escriturar
9	CESAR AUGUSTO ALZATE J.	Hacer escritura	Escriturar
10	MILTON ALFONSO ALVAREZ C.	Hacer escritura	Escriturar
11	MARIO ANDRES VILLA HENAO	\$114.105.200	\$114.105.200
12	BEATRIZ ELENA AGUDELO	\$ 51.592.400	\$51.592.400
13	JOSE NORBAIRO QUINTERO P	\$ 81.684.557	\$ 81.684.557
14	LUIS ALBERTO GIRALDO B.	\$48.268.080	\$48.268.080
15	LUIS ENRIQUE DURANGO LUPACO	\$54.452.280	\$54.452.280
16	MARIA HELENA NOREÑA C.	\$49.149.100	\$49.149.100
17	JULIO CESAR BEDOYA MAZO	\$49.351.680	\$49.351.680
18	SANTIAGO PALACIO PEREZ	\$55.732.260	\$55.732.260
19	JUAN DAVID HURTADO GIRALDO	\$54.084.000	\$54.084.000
20	GLORIA INES PALACIO BEDOYA	\$54.300.000	\$54.300.000
21	ESPERANZA ELENA PEREZ M.	\$54.084.000	\$54.084.000
22	MIGUEL ANGEL HURTADO G. casas 88 y 99	\$54.300.000 \$54.957.480	\$54.300.000 \$54.957.480
23	LILIANA ANDREA MERCHAN BOHORQUEZ Y JOHN DEYBER CAICEDO BEDOYA	\$55.000.000	\$55.000.000
24	JOAQUIN ANDRES URREGO YEPES	\$54.084.000	\$54.084.000
25	ALVARO DE JESUS MENDOZA R.	\$113.302.657	\$113.302.657
26	JORGE HURTADO VILLA	\$55.326.840	\$55.326.840
27	JULIAN DARIO CARMONA H.	\$53.821.860	\$53.821.860
28	CONSTANZA EUGENIA HENAO L.	\$53.816.940	\$53.816.940
29	SANDRA GABRIELA GARCIA	\$55.186.620	\$55.186.620
30	GERMAN NARANJO DUQUE	\$55.146.020	\$55.146.020
31	OSCAR JULIAN LOPEZ SUAREZ	\$55.105.680	\$55.105.680
32	LAURA MARIA GARZON R.	\$55.065.180	\$55.065.180
33	JOHON EVERT HERNANDEZ P.	\$55.033.680	\$55.033.680
34	JOHANA MARULANDA CASTAÑO	\$55.058.400	\$55.058.400
35	DAIANA ALEXANDRA ROSALES Y ANDRES FERNANDO GAFARO B.	\$45.140.253	\$45.140.253
36	ADRIAN VICENTE LOPEZ G.	\$54.139.980	\$54.139.980
37	LUISA FERNANDA CARDONA	\$30.000.000	\$10.000.000

TERCERO: Reconocer como créditos de tercera clase:

ACREEDOR	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
BANCOLOMBIA A	\$ 4.589.328.458.56.	\$ 4.589.328.458.56.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío



JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación.
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya
Nit. 900680447-1

CUARTO: Reconocer como créditos de quinta clase los siguientes:

ACREEDOR	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
DIAN INTERESES POSTERG	\$10.770.000	\$10.770.000
DIAN SANCIONES	\$44.207.000	\$44.207.000
DIAN INTERESES POSTERG	\$39.972.000	\$39.972.000
Banco de Occidente S. A	\$ 66.402.538	\$ 66.402.538

QUINTO: Rechazar las siguientes reclamaciones laborales por las razones expuestas en la parte considerativa:

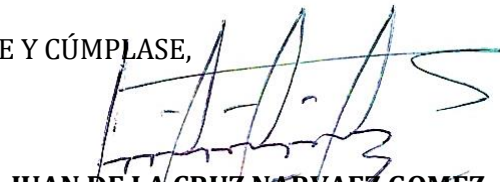
RECLAMANTE LABORAL	VALOR RECHAZADO	CAUSAL
LUIS ALBERTO GIRALDO	\$766.812.541	Falta de documentos y soportes probatorios.
JUAN GABRIEL LOPEZ	\$239.589.774	Falta de documentos y soportes probatorios
RAY YANUBAR CEDEÑO	\$362.926.562	Falta de documentos y soportes probatorios.
ARNOBY ALVAREZ	\$338.257.674	Falta de documentos y soportes probatorios.
CARLOS JULIO SANCHEZ	\$338.257.674	Falta de documentos y soportes probatorios.
EDWIN ALEXIS ALVAREZ	\$338.257.674	Falta de documentos Y soportes probatorios.
RICARDOANTONIO OSPINA	\$999.852.918	Falta de documentos Y soportes probatorios.

SEXTO. Ordenar la cancelación de todas las hipotecas que se encuentran registradas en todos los inmuebles de propiedad de la sociedad L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S para lo cual se comunicará dicha decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Quindío

SEPTIMO. NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a través de la página web <https://sociedadllconstruccionescondis.com> o correo e-mail: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com

OCTAVO. Contra la presente resolución proceden los recursos de ley. Dada en Quimbaya Q, a los seis (6) días del mes de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ
AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S EN
LIQUIDACION OBLIGATORIA.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885
Email: agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com
Quimbaya - Quindío